



**Gobierno
de La Rioja**

Sostenibilidad,
Transición Ecológica y
Portavocía del Gobierno

Calidad Ambiental y
Recursos Hídricos

Miguel Ángel García Vera
Jefe Oficina de Planificación Hidrológica
Confederación Hidrográfica del Ebro
Pº Sagasta 24, 20071-Zaragoza

ASUNTO: INFORME DEL GOBIERNO DE LA RIOJA SOBRE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO PARA EL PERIODO 2022-2027.

1. INTRODUCCIÓN.

Mediante anuncio de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de 1 de junio de 2021 y publicado en el BOE de 22 de junio, se inició el periodo de consulta pública de seis meses de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Ebro para el periodo 2022-2027.

Los documentos sometidos a consulta pública en la página web de la Confederación Hidrográfica del Ebro (<http://www.chebro.es/contenido.visualizar.do?idContenido=65807&idMenu=6522>) han sido los siguientes:

- MEMORIA.
 - . Anejo 00. Resumen, revisión y actualización del plan hidrológico del tercer ciclo.
 - . Anejo 01. Masas de agua.
 - . Anejo 02. Inventario de recursos hídricos.
 - . Anejo 03. Usos y demandas de agua.
 - . Anejo 04. Zonas protegidas.
 - . Anejo 05. Caudales ecológicos.
 - . Anejo 06. Sistemas de explotación y balances.
 - . Anejo 07. Inventario de presiones e impactos.
 - . Anejo 08. Programas de control.
 - . Anejo 09. Estado, objetivos medioambientales y exenciones.
 - . Anejo 10. Recuperación de costes.
 - . Anejo 11. Autoridades competentes.
 - . Anejo 12. Programa de medidas.
 - . Anejo 13. Atlas cartográfico.
- NORMATIVA.
- ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Por otra parte, con fecha 30 de octubre de 2020, el Gobierno de La Rioja emitió un informe sobre el esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas en la Demarcación Hidrográfica del Ebro para el periodo 2022-2027 que integraba las observaciones realizadas por las



Gobierno de La Rioja

Consejerías con competencias relacionadas con el agua y por el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja.

De acuerdo con lo reflejado en el documento de la MEMORIA en información pública, las soluciones a los temas importantes en materia de gestión de las aguas en la Demarcación Hidrográfica del Ebro para el periodo 2022-2027 se materializan a través de las disposiciones normativas y de las medidas específicas que programa la tercera revisión del Plan Hidrológico, con el fin de lograr los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica en la cuenca mediante la actuación coordinada de las autoridades competentes en la materia.

2. INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO PARA EL PERIODO 2022-2027.

En este apartado se presenta el informe sobre la documentación expuesta a información pública relativa al Plan Hidrológico del Ebro 2022-2027 y en el que se han integrado las observaciones realizadas por el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja, la Dirección General de Biodiversidad, la Dirección General de Desarrollo Rural y Reto Demográfico y la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos.

2.1. NORMATIVA.

2.1.1. INSUFICIENTE REFLEJO EN LA NORMATIVA DE CUESTIONES IDENTIFICADAS COMO RELEVANTES EN EL ESQUEMA DE TEMAS IMPORTANTES.

En el proceso de identificación de los temas importantes de la demarcación se incidió en algunas cuestiones que, una vez recogidas en el ETI definitivamente aprobado, se considera que no tienen el reflejo debido en la propuesta de Plan Hidrológico y en concreto en sus aspectos normativos.

Así, en el tema 1 del ETI, y entre las decisiones a impulsar en el plan se recogía el *“establecimiento de condiciones más rigurosas para los vertidos que estén afectando significativamente al estado de las masas de agua, como sucede en la EDAR del Río Huerva u otras”*, habiéndose añadido el *“u otras”* a consecuencia de las alegaciones formuladas respecto a la incidencia de los vertidos de una piscifactoría en los abastecimientos de la cuenca del río Iregua. Del mismo modo en el tema 12 (Abastecimiento y protección de fuentes de agua para uso urbano) se detalla la problemática de los abastecimientos de la cuenca y en el 5 se recoge entre las decisiones a impulsar en el plan *“aplicar y, en su caso reforzar, el control y vigilancia requerida sobre las masas de agua afectadas aguas abajo de las piscifactorías”*.

Sin embargo, nada se recoge en la normativa respecto a esas condiciones más rigurosas a establecer o a esa obligación de refuerzo del control.

Se propone incluir un nuevo artículo en la sección III de la normativa que refleje este control y vigilancia reforzados sobre las masas aguas abajo de las piscifactorías especialmente cuando puedan verse afectados abastecimientos.

Otro tanto podría decirse respecto a otros temas considerados importantes en las primeras etapas del proceso de planificación, como la gobernanza o la clasificación de las unidades de demanda en base a criterios socioeconómicos, y que apenas tienen reflejo alguno en la propuesta de plan hidrológico.



2.1.2. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS.

En el Apéndice 1.1 “Sistemas de explotación de recursos” de las Disposiciones Normativas, se considera un sistema único de explotación para las cuencas de los ríos Iregua, Leza y el valle de Ocón. Y parece adscribirse a la Junta de Explotación 3 (Cuenca del Iregua).

Se propone modificar los nombres de las Juntas de Explotación al objeto de que se adapten al nuevo ámbito territorial de los sistemas de explotación que se integran en ellas.

Así la Junta de Explotación nº 3 debiera pasar a denominarse Cuencas del Iregua y Leza, y la Junta de Explotación nº 4 Cuencas afluentes del Ebro desde el Cidacos hasta el Huecha.

2.1.3. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS.

En diversos apartados, tanto del ETI como de la propuesta de Plan, se hacen referencias a la prevista ejecución del Sistema Cidacos de abastecimiento supramunicipal en el presente ciclo de planificación aprovechando aguas superficiales reguladas por el embalse de Enciso de reciente construcción.

En el Apéndice 7.1 “Asignación a 2027 de recursos para abastecimiento de población e industria” a las Disposiciones Normativas, se recoge una asignación a 2027 de recursos para abastecimiento en el sistema de explotación Cidacos de 11,421 hm³ (Abastecimientos suministrados desde la cuenca del río Cidacos).

Estando redactado el proyecto del Sistema Supramunicipal en el que se evalúan las demandas de los municipios, y habiendo acordado éstos su integración en el mismo, parece conveniente reflejar en el plan la reserva de recursos para el Sistema Supramunicipal por el total de la demanda evaluada en el proyecto.

La actuación proyectada abastecería a los municipios de Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Arnedillo, Arnedo, Ausejo, Autol, Bergasa, Calahorra, Corera, Galilea, Herce, Ocón, Pradejón, Quel, El Redal, Rincón de Soto, Santa Eulalia Bajera, Tudelilla y El Villar de Arnedo, estando prevista también la conexión de Préjano desde la ETAP. La demanda total a año horizontes ascendería a 16 hm³/año, según el estudio de demandas del proyecto.

Por otra parte, el Gobierno de La Rioja está evaluando a futuro la extensión del sistema hacia otras cuencas limítrofes no reguladas (y a las que este proyecto de plan hidrológico cercena sus expectativas de regulación en el corto / medio plazo) para resolver la problemática de abastecimiento detectada en esas zonas. Se trataría de prolongar las redes de suministro del sistema Cidacos hacia municipios de la cuenca del río Jubera por un lado y de los ríos Linares y Alhama por otro.

Los municipios afectados por la primera de las ampliaciones (Jubera) serían Ocón (núcleos de Las Ruedas, La Villa de Ocón y Santa Lucía), Lagunilla del Jubera (núcleos de Ventas Blancas y Lagunilla), Santa Engracia del Jubera, Jubera y Robres del Castillo y su demanda estimada de 0,16 hm³/año.

La segunda de las ampliaciones (Alhama-Linares) afectaría a Aguilar de río Alhama, Cervera de Río Alhama, Cornago, Grávalos e Igea, con una demanda total en año horizonte de 1,45 hm³/año.



La justificación de la demanda se recoge el anteproyecto y en los estudios previos del Sistema Cidacos.

Por todo ello, se propone incluir en el Plan una reserva de recursos específica para el Sistema Cidacos de abastecimiento supramunicipal de 16 hm³ en el presente horizonte de planificación (para los municipios contemplados en el proyecto) y aumentarla para horizontes posteriores hasta 17,6 hm³ al objeto de atender las ampliaciones futuras a otras cuencas.

2.1.4. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA.

En el artículo 33 de las Disposiciones Normativas se establece el rendimiento mínimo de depuración exigible para vertidos de aglomeraciones menores de 2000 heq.

La fijación de ese rendimiento mínimo supone de facto la definición de las condiciones que ha de reunir un tratamiento para considerarse adecuado en este tipo de instalaciones, carencia normativa que había sido puesta de manifiesto por el Consorcio de Aguas y Residuos en sus observaciones al EpTi.

Sin embargo, las condiciones que se fijan parecen en exceso rigurosas y de muy difícil cumplimiento. Nótese que para las aglomeraciones de más de 250 heq se establecen condiciones más rigurosas que las definidas en la Directiva 91/271/CEE para las mayores de 2000 heq (y en su trasposición al ordenamiento nacional por Real Decreto-Ley 11/1995 y Real Decreto 509/1996).

En efecto, para el vertido a zonas normales (art. 4 de la Directiva) procedentes de aglomeraciones de entre 2.000 y 10.000 heq se establece en la norma de aplicación un porcentaje mínimo de reducción de un 40 % para la DBO5, un 70 % para los SS y un 75 % para la DQO. La propuesta de Plan Hidrológico exige el 90 % en DBO5 para todas las aglomeraciones mayores de 250 heq y del 85 y/o 90 % para SS.

Hasta la fecha, y a falta de definición normativa aplicable, las depuradoras de las aglomeraciones menores de 2.000 heq, se han proyectado y construido como si de mayores de 2.000 heq se tratara. Con la entrada en vigor de las nuevas exigencias se podría dar el caso de que instalaciones que hasta la fecha son conformes (y que lo seguirían siendo si la aglomeración fuese superior a 2.000 heq) dejasen de serlo al no alcanzarse los rendimientos mínimos de reducción establecidos, lo cual parece un claro contrasentido.

Además, en estos núcleos de menor tamaño suelen coexistir problemáticas de aguas parásitas de muy difícil solución, circunstancia que -con concentraciones muy bajas ya en el agua afluente- hacen imposible cumplir rendimientos de reducción elevados. Ha de tenerse en cuenta, por otra parte, que estos vertidos de baja concentración y escaso volumen cuantitativo apenas tienen incidencia en el medio hídrico en cuanto éste lleva un cierto caudal y se hace una razonable retirada de los sólidos de mayor tamaño.

Dado que el texto normativo ya prevé la posibilidad de establecer condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de las condiciones ambientales así lo requiera, se considera que las exigencias generales habrían de ser mucho más tolerantes. A su vez se considera que las condiciones que se establezcan deben combinar criterios de concentración de contaminantes con criterios de porcentaje mínimo de reducción, tal y como se hace en la Directiva, de forma que haya de garantizarse el cumplimiento de uno u otro criterio.



Gobierno de La Rioja

En esta línea se propone sustituir la tabla por la siguiente:

Habitantes equivalentes	Concentración	Rendimientos mínimos de reducción de la contaminación
< 100	SS: 150 mg/l DBO5: 180 mg/l DQO: 300 mg/l	SS: 50% DBO5: 25 % DQO: 35 %
100-300	SS: 100 mg/l DBO5: 100 mg/l DQO: 250 mg/l	SS: 50% DBO5: 40 % DQO: 50 %
300-1000	SS: 70 mg/l DBO5: 60 mg/l DQO: 150 mg/l	SS: 70% DBO5: 40 % DQO: 60 %
1000-2000	SS: 35 mg/l DBO5: 25 mg/l DQO: 125 mg/l	SS: 70% DBO5: 70 % DQO: 75 %

Los anteriores requisitos mínimos suponen extender a todas las aglomeraciones mayores de 1.000 heq los establecidos para las mayores de 2.000 heq. Se considera que son estos núcleos los que -de entre éstos- pueden generar algún problema de contaminación.

Por otra parte, daría cobertura a los parámetros que actualmente está reflejando la CHE en sus autorizaciones en los núcleos más pequeños. Las condiciones reflejadas permitirían la utilización de tratamientos primarios (fosas sépticas) en todas las aglomeraciones de menos de 100 heq (en torno a 50 habitantes reales) y tratamientos primarios seguidos de un afino mediante un humedal, filtro de arena o similar en las aglomeraciones de hasta 300 heq (núcleos de hasta 150 habitantes). En estos núcleos, en los que las infiltraciones de aguas parásitas a las redes de alcantarillado suelen ser un problema relevante y de difícil solución, parece conveniente no tecnificar en exceso las instalaciones. Por otra parte, dada la actual tendencia a la despoblación de buena parte de los territorios de la cuenca no parece previsible que en el futuro a corto o medio plazo se incremente la carga contaminante, ni por tanto los efectos en el medio.

2.1.5. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

El ETI correspondiente a este ciclo de planificación, dentro de las consideraciones relativas al tema importante denominado "Recuperación de costes y financiación de los programas de medidas por el Organismo de cuenca", realizaba una propuesta de revisión de la clasificación socioeconómica de las unidades de demanda distinguiendo aquéllas en las que debiera aplicarse íntegramente la recuperación de costes de aquéllas otras en las que existirían razones sociales o económicas que justificarían la aplicación de excepciones a este principio.

En el proyecto sometido a consulta pública tal clasificación parece no tenerse en cuenta, y en su lugar se recoge en la Memoria y en la Normativa una sola excepción a la aplicación de este principio correspondiente a la unidad de demanda (UD) "Guadalupe medio y bajo" como consecuencia del cierre de la central térmica de Andorra (Teruel).



Gobierno de La Rioja

En efecto, en la Memoria se indica que “se aprecian motivos en esta unidad de demanda para iniciar el procedimiento administrativo de excepción a la recuperación de costes durante el periodo de vigencia de este plan, de conformidad con el apartado 3 del artículo 111 bis del TRLA”. Del mismo modo, en las disposiciones normativas se recoge en el artículo 49 que “Conforme a lo expuesto en el apartado 10.4 y anejo 10 de la Memoria, en la unidad de demanda número 16 “Guadalupe medio y bajo” se aprecian motivos para iniciar el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 111 bis del TRLA. Dicho procedimiento considerará los objetivos de la Estrategia de Transición Justa y la necesidad de minimizar los efectos socio económicos del cierre de la central térmica de Andorra, particularmente, los derivados del cese de su contribución a la recuperación de los costes del sistema. La decisión que, en su caso, se adopte, será de aplicación durante la vigencia de este plan”.

Según lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH) el Plan Hidrológico debe recoger “las situaciones y motivos que permitan excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes”, prescribiendo que “el análisis de recuperación de costes se realizará tanto en las unidades de demanda ... como globalmente para el conjunto de la demarcación hidrográfica”. Por otra parte, la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) -al referirse al análisis de costes desproporcionados y a la capacidad de pago de los usuarios- indica que “para las medidas cuyo coste pueda repercutirse a los usuarios se calculará el incremento de precio de los servicios del agua en el supuesto de plena recuperación de costes ... en relación con la renta disponible”.

Resulta evidente que el documento sometido a consulta pública no realiza el análisis de recuperación de costes para todas y cada una de las unidades de demanda, ni evalúa los incrementos de tarifa en cada caso para correlacionarlo con la renta disponible de los usuarios de la respectiva unidad de demanda.

Aparte del ingente trabajo que supondría calcular las tarifas a aplicar en los diferentes sistemas de explotación durante todo el horizonte de planificación al objeto de evaluar los incrementos de coste que supondrían, es probable que ni siquiera se disponga de los datos necesarios para su cálculo.

Por este motivo el plan debiera identificar aquellos supuestos (situaciones y motivos, en la terminología del RPH) en los que pudiera justificarse la no aplicación de la recuperación íntegra de los costes al objeto de realizar el análisis concreto en cada caso si se dieran dichas situaciones y motivos.

A modo de ejemplo indicar que la puesta en servicio de un nuevo embalse, especialmente en margen derecha donde el número de usuarios beneficiarios es habitualmente inferior, puede justificar que la aplicación del canon de regulación sea progresiva al objeto de limitar su afección a la renta disponible de los usuarios.

Es evidente que pudieran igualmente identificarse otros supuestos que ocasionarían un incremento muy importante en los costes a satisfacer (como es el caso de la desaparición de un usuario importante -caso identificado del cierre de la CT de Andorra- o la puesta en servicio de una nueva infraestructura) o en la renta disponible de los usuarios que han de satisfacerlos (circunstancias climatológicas para los usuarios de regadío, por ejemplo). El Plan podría recoger estas situaciones o motivos con carácter general como supuestos de excepción a la recuperación de costes, sin perjuicio de su justificación concreta en el procedimiento administrativo al que se alude en la Memoria.



Gobierno de La Rioja

La aludida excepción podría ligarse a la clasificación socioeconómica de las unidades de demanda (UDD), de tal forma que se permitiera solo -por ejemplo- en aquellas unidades en las que la clasificación permite un cierto apoyo y/o que se graduara en función de la categoría de la UD (a revitalizar, apoyo intermedio o apoyo moderado).

Se propone por tanto modificar el apartado 10.4 de la Memoria y el artículo 49 de la normativa para incluir las situaciones y motivos que justificarían excepcionar la aplicación de la recuperación de costes durante el presente horizonte de planificación. Y ello sin perjuicio de que pudiera recogerse a modo de ejemplo la situación de la UD 16 “Guadalope medio y bajo”.

En el caso de que se quisiera utilizar para ello como se propone la clasificación socioeconómica de las UDD se debiera incluir ésta en el Anejo 10 de la Memoria.

2.2. MEMORIA.

En el apartado 2 del documento MEMORIA se proponen una serie de medidas de cara al tercer ciclo de planificación como soluciones a los problemas importantes de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

En cuanto a la Contaminación Urbana e Industrial, se dice que existe un retraso en la materialización de las medidas básicas de saneamiento y depuración que resultan necesarias para contribuir a la consecución de los objetivos ambientales.

Hay que señalar que en La Rioja se depura más del 97 por ciento de la población equivalente y todas las aglomeraciones de más de 300 habitantes cuentan con un tratamiento secundario de sus aguas residuales, habiéndose realizado un gran esfuerzo inversor. Por ello, además de continuar con la realización de las infraestructuras de conducción y depuración de aguas residuales, sería necesario ejecutar las medidas previstas en otros programas del Plan Director de Saneamiento y Depuración 2016-2027 de La Rioja (aprobado por Decreto 39/2018, de 2 de noviembre), como por ejemplo, el de eliminación de las aguas parásitas. La conexión de estas aguas a las redes de alcantarillado disminuye el rendimiento y aumenta los costes de mantenimiento y explotación de las EDARs en servicio y además su existencia hace que no se puedan ejecutar proyectos ya redactados de EDARs. Con el objeto de subsanar el problema, sería necesaria la implicación de las entidades locales en la gestión del alcantarillado municipal previo a los colectores generales y a las EDARs.

Con relación a la Contaminación Difusa, entre las medidas propuestas en el Plan Hidrológico está el seguimiento y adopción de medidas relacionadas con la evolución del procedimiento sancionador europeo 2018/2250. Estas medidas abordan especialmente los aspectos relacionados con mejoras en las redes de control, con la actualización de las declaraciones de zonas vulnerables, la mejora de los programas de acción y con la definición de medidas adicionales cuando los programas de acción no son suficientemente eficientes.

El día 2 de diciembre de 2021 se nos comunicó que la Comisión Europea ha decidido llevar a España ante el TJUE por la deficiente aplicación de la Directiva de Nitratos y que la Comunidad Autónoma de La Rioja no está incluida entre las CCAA afectadas.

Por otra parte, en cuanto a la medida relativa a la revisión de las zonas vulnerables por parte de las CCAA a partir de la nueva definición de zonas afectadas, se debe ajustar la definición de las zonas vulnerables a



Gobierno de La Rioja

las zonas realmente afectadas con criterios homogéneos para toda la demarcación del Ebro. Estos criterios deberían ser predominantemente hidrológicos y de efectos de las medidas. Para llevar a cabo estas tareas se propone la creación de un grupo de trabajo de coordinación entre las distintas administraciones para el intercambio de información, metodologías y experiencias con el fin de valorar y evaluar el efecto de los programas de actuación en el estado de las masas de agua.

2.2.1. ANEJO 03 - USOS Y DEMANDAS.

2.2.1.1. BALANCE DE AGUA SISTEMA IREGUA – LEZA – JUBERA - VALLE DE OCÓN.

El proyecto de plan contiene por primera vez en el proceso los balances de recursos y demandas de los sistemas de explotación correspondientes a Rioja Baja, siendo especialmente preocupantes los correspondiente a la UDU Leza-Jubera-Valle de Ocón donde se está muy alejado de poder cumplir las garantías exigidas en la Instrucción de Planificación para el uso de abastecimiento en ninguno de los horizontes.

Por otra parte, al eliminar para el tercer ciclo de planificación la previsión de regulación del río Jubera que figura en el plan hidrológico vigente (embalse de Robres), no se deja expectativa alguna para la mejora de dichas garantías que no pase por la despoblación, estrategia que no parece ir en consonancia con el nombre asignado al departamento ministerial del que depende esa Confederación (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico). De hecho, la mejora en la garantía que se obtiene en los balances para horizontes futuros se debe, tal y como indica el propio documento, a una “reducción que se estima en la demanda urbana” consecuencia de una previsión de disminución de la población en un 10 % en tan solo 6 años y de un 25 % en 18 años.

Se considera que el Plan debe ofrecer alguna otra solución a estos municipios que no pase por su progresivo e inevitable despoblamiento al asegurar que no dispondrán de agua para abastecerse en el inmediato futuro.

Se considera que debe replantearse la prevista supresión de la regulación del río Jubera en el presente ciclo de planificación a menos que se puedan encontrar soluciones alternativas para suplir las insuficiencias de garantía. Podría ser una solución aceptable recoger expresamente en el Plan que en el presente ciclo habrá de estudiarse la solución a las insuficiencias de garantía en la cuenca para su consideración en los próximos horizontes de planificación.

2.2.1.2. UNIDADES DE DEMANDA.

En las fichas correspondientes a las siguientes Unidades de Demanda Urbana se deberá especificar los núcleos poblados sin saneamiento a los que se hace referencia:

UDU 51 Alhama: El tramo final del río Alhama, incluyendo el barranco de la Nava, recibe vertidos de núcleos poblados sin saneamiento, lo que ocasiona presión alta.

UDU 52 Cidacos: El tramo final del río Cidacos, recibe vertidos urbanos con alto contenido en DQO y vertidos de núcleos poblados sin saneamiento, lo que ocasiona presiones altas.



Gobierno de La Rioja

UDU 53 LEZA, JUBERA Y VALLE DE OCÓN: El tramo final del río Leza y del río Jubera, recibe vertidos de núcleos poblados sin saneamiento, lo que ocasiona presiones altas.

UDU 54 IREGUA: La mayor parte del río Iregua sufre presiones de importancia media por vertidos urbanos con carga de DQO.

UDU 56 NAJERILLA: La mayor parte del río Najerilla (y el río Tuerto) reciben vertidos urbanos con alto contenido en DQO y su parte final también recibe vertidos de núcleos poblados sin saneamiento, lo que ocasiona presiones altas.

UDU 57 TIRÓN: La mayor parte de los ríos Tirón y Glera sufren presiones medias o altas por vertidos urbanos con carga de DQO o por vertidos de núcleos sin saneamiento.

Consideramos importante llamar la atención sobre la información que figura en las fichas ya que, en La Rioja se depura más del 97 por ciento de la población equivalente y todas las aglomeraciones de más de 300 habitantes cuentan con un tratamiento secundario de sus aguas residuales.

Por otra parte, en el caso de la ficha de Demanda Industrial UDI 54 Iregua, se debe aclarar la referencia que se hace a que existe una presión alta por vertidos de industrias IPPC al embalse de Ortigosa.

En el caso de los vertidos industriales producidos en la cuenca del Iregua, destaca el vertido de una Piscifactoría que no se menciona en la correspondiente ficha y al que se ha hecho referencia en otros apartados de este informe.

2.2.2. ANEJO 04 - ZONAS PROTEGIDAS.

En el Anejo 4 a la Memoria se establecen las zonas protegidas de la demarcación indicándose que, para las captaciones superficiales para abastecimiento, “se ha establecido como zona protegida las propias captaciones y el tramo de río aguas arriba de la captación hasta el inicio de esa masa de agua”.

Se recoge una tabla con los puntos de captación de todos los abastecimientos de más de 50 habitantes extraída del SITEbro. Sin embargo, en la referida tabla se detectan lagunas importantes. Así no se reflejan en la tabla las captaciones de ninguno de los dos abastecimientos supramunicipales con captación superficial que gestiona el Consorcio (Bajo Iregua y Sistema Yalde, con captación el primero en el Río Iregua y el segundo en el embalse de Castroviejo) y que disponen de la preceptiva concesión administrativa.

Se detectan igualmente otras ausencias en la tabla por lo que, dado que el artículo 13 de las disposiciones normativas hacen referencia al citado Anejo 4 y a su mantenimiento actualizado en el Geoportal SITEbro, se debe revisar tanto el listado como el sistema de información territorial soporte (En SITEbro sí aparecen algunas de las zonas protegidas que no figuran en la tabla).

Por otro lado, dada la próxima ejecución del Sistema Cidacos y su relevancia en población atendida (70.000 habitantes), se propone incluir también entre las zonas protegidas por tomas de abastecimiento superficial la captación prevista para este Sistema.



Gobierno de La Rioja

Según la Directiva Marco del Agua se deben incluir en el Registro de Zonas Protegidas todas las masas de agua utilizadas para la captación de agua destinada al consumo humano que proporcionen un promedio de más de 10 m³ diarios o que abastezcan a más de cincuenta personas, y todas las masas destinadas a tal uso en el futuro.

Según la Instrucción de Planificación Hidrológica, se considera zona protegida no solo las zonas de captación destinada a consumo humano, sino que también se considerarán donde sean oportunos los perímetros de protección delimitados. En el caso de ríos, la zona protegida estará constituida por la captación o agrupación de captaciones y por la masa de agua situada inmediatamente aguas arriba, pudiendo extenderse a otras masas de agua en caso de que se considere necesario para una adecuada protección.

En el proyecto de abastecimiento supramunicipal Sistema Cidacos se prevé la captación de aguas procedentes del embalse de Enciso desde un azud de derivación en el río Cidacos, aguas arriba del núcleo de Arnedillo. Por ello, en la tabla 04.04. "Captaciones superficiales para abastecimientos (más de 50 habitantes) en la demarcación" se debería incluir la siguiente información:

Código toma	X UTM ETRS89 H30 N	Y UTM ETRS89 H30 N	Toponimia	Tipo de toma	Código MSPF	Nombre MSPF	Municipio	Provincia	CCAA
	561989	4672633	Río Cidacos	Directa de cauce	ES091MSPF1809	Río Cidacos desde la Presa del Embalse de Enciso hasta el río Manzanares y el inicio de la canalización de Arnedillo	Arnedillo	La Rioja	La Rioja
					ES091MSPF288	Río Cidacos desde el río Manzanares y el inicio de la canalización de Arnedillo hasta su desembocadura en el río Ebro			

2.2.3. ANEJO 05 - CAUDALES ECOLÓGICOS.

Tal y como se establece en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro de 2016 se deben incluir caudales máximos, caudales de crecida y tasas de cambio, que deben ser objeto de actualización en la revisión del Plan Hidrológico, de conformidad con la disposición adicional undécima del TRLA, antes del 31 de diciembre de 2021.

Asimismo deben incluirse los caudales generadores, muy importantes para el desarrollo de los procesos de reproducción de multitud de especies, de renovación de vegetación riparia y en fin, regeneradores del ecosistema.

El planteamiento de aplicación de estos módulos del caudal ecológico en solo 11 masas de agua parece insuficiente, por lo que la propuesta, claramente más ambiciosa, es plantear su aplicación en todas las infraestructuras de regulación y por interés propio aguas abajo de los embalses de las cuencas principales de la Rioja, en los ríos Iregua y Najerilla.

En el río Iregua se propone que se tomen ya medidas para evitar fuertes y prolongados desembalses que provocan afecciones negativas en el ecosistema fluvial.



Gobierno de La Rioja

Por otro lado, es necesario adaptar los aprovechamientos al cumplimiento de los caudales ecológicos en cada masa de agua por parte de los usuarios/concesionarios, lo que puede suponer un coste económico difícil de precisar pues podrían existir afecciones económicas a las diferentes explotaciones.

Deben abordarse procesos de revisión concesional y en su caso de indemnización, como ya prevé en marco normativo actual, aun sin aplicación.

Para el seguimiento y control de los caudales ecológicos establecidos debe ampliarse la red de estaciones de control. En concreto, en La Rioja se considera necesaria en al menos tres nuevas estaciones en La Rioja: Río Iregua en Villamediana de Iregua, Río Leza en Murillo de río Leza-Agoncillo, Río Cidacos en Calahorra.

Hay que reseñar que la nueva situación de regulación del río Leza y del río Cidacos exige el control de los caudales ecológicos en las zonas descritas de uso agrícola de regadíos, así como en el Bajo Iregua, zonas todas ellas muy afectadas por estas actividades.

Tal y como se expuso en el documento de observaciones al Esquema de temas Importantes, las diferentes evaluaciones o estudios sobre caudales ecológicos realizados hasta la fecha en cuencas de La Rioja realizadas con metodologías similares, han puesto de manifiesto que su aplicación generaría unas afecciones muy graves para los principales concesionarios, los regantes.

No obstante, dichos estudios sirvieron como base a propuestas de optimización de caudales ajustadas a la realidad física y socioeconómica de las cuencas afectadas, partiendo de dos premisas fundamentales: respetar en lo posible la modulación del régimen de caudales ecológicos calculado y que los regadíos alcancen las garantías necesarias.

Estas premisas se mantienen, y aún con la mejora de la extensión del cálculo del caudal mínimo ambiental a todas las masas de la cuenca y a su modulación temporal, sin embargo, las cifras que se barajan son similares a las obtenidas en anteriores planificaciones, lo que indica que no son posibles otros valores, pues es prioritario mantener las garantías de los regantes.

El concepto “garantía” es por tanto el que condiciona más la aplicación del caudal ecológico pues para mantener dicha garantía se pueden dar situaciones extremas en las que el caudal mínimo se mantiene sine die, creando impactos muy notables sobre el medio natural, como ocurre desde hace tres años en periodo estival durante cuatro meses en el río Najerilla; todo ello con el objetivo de optimizar al máximo el llenado de embalse, en previsión de posibles períodos de bajas aportaciones.

Entendemos que es importante por tanto, matizar o ajustar el cumplimiento del concepto “garantía” que establece ya la Orden ARM/2656/2008, así como modular el factor “caudal mínimo” de manera que no se convierta en “caudal standard” a criterio del gestor, pues el mantenimiento prolongado del caudal mínimo puede causar graves daños al tramo fluvial afectado.

Este planteamiento, es el que nos lleva a solicitar unas cifras de caudales mínimos algo más generosas, pues en el caso de ser consideradas cifras de aplicación “standard” por el gestor, al menos salvaguardan el ecosistema de manera más eficaz.



Gobierno de La Rioja

Las cifras ya aportadas, responden a cálculos realizados por la propia Confederación en sus estudios previos, y también a acuerdos establecidos con Dirección Técnica en los años 2006-2007 para el río Iregua; por todo ello se insiste en la misma propuesta anterior que figura en el ETI para cada una de las cuencas.

Por otro lado, la propuesta para el río Leza está condicionada por lo establecido en el EIA del embalse de Soto-Terroba que entendemos que debe mantenerse, prevaleciendo sobre las cifras que aporta el Proyecto de Plan Hidrológico.

Los caudales (en m³/s) previstos para la masa Embalse de Terroba hasta la EA de Leza de Río Leza deben ajustarse a lo establecido en la Resolución de 5 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Regulación en el río Leza, presa de Terroba», de la Confederación Hidrográfica del Ebro (BOE de 7 enero de 2004) y que son los siguientes:

Noviembre - enero	Febrero -marzo	Abril-Mayo	Junio-Julio	Agosto-Septiembre	Octubre
0,9	0,8	0,6	0,5	0,4	0,5

Finalmente y tal y como establece el Programa de Medidas, en su punto 3.1.7.2 debe considerarse que la implantación efectiva de los regímenes de caudales ecológicos, en cuanto restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, comporta una detracción sobre los caudales disponibles que todos los usuarios tienen el deber jurídico de soportar.

Por tanto, la sujeción al cumplimiento del régimen de caudales ecológicos no entra en el supuesto de revisión de concesiones como consecuencia de su adaptación al plan hidrológico de cuenca, sin perjuicio de que, en determinados casos y como prevé el artículo 65.4 del TRLA, el Gobierno, reglamentariamente, establezca ayudas a favor de los concesionarios para ajustar sus instalaciones a las nuevas condiciones.

Por otra parte, se propone la inclusión de las CCAA en las juntas de explotación, como Órgano Ambiental autonómico, para la coordinación con los aspectos ambientales, especialmente caudales ecológicos.

Además, se propone la realización de convenios con el cuerpo de Agentes Forestales de las CCAA así como con el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil para la mejora del control del dominio público hidráulico y de los caudales ecológicos.

2.2.4. ANEJO 11. AUTORIDADES COMPETENTES.

En el listado de autoridades competentes del apartado 2 del Anejo, se deben modificar las siguientes denominaciones del Gobierno de La Rioja:

- Dirección General de Medio Natural por Dirección General de Biodiversidad.
- Dirección General de Calidad Ambiental y Agua por Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos.
- Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por Consejería de Sostenibilidad, Transición Energética y Portavocía del Gobierno.
- Consejería de Administración Pública y Hacienda: Consejería de Hacienda y Administración Pública.



2.2.5. ANEJO 12. PROGRAMA DE MEDIDAS.

2.2.5.1. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PUNTUAL.

En la Memoria de la propuesta de Plan Hidrológico se indica que “a la luz de la experiencia vivida con los ciclos anteriores de planificación, resulta aconsejable ajustar la dimensión de estos programas de medidas a lo real y estrictamente necesario e imprescindible para alcanzar los objetivos ambientales que exige la DMA, y también para aquellos otros objetivos socioeconómicos propios de la planificación española que razonablemente puedan alcanzarse antes de final de 2027. Con este enfoque, el programa de medidas asociado a esta revisión del plan hidrológico se libera de todas aquellas iniciativas que habían sido incorporadas de forma más voluntarista que posibilista, limitándose ahora a lo que realmente las diversas autoridades competentes en la demarcación tienen capacidad y están decididas a impulsar en el periodo 2022-2027, al que se refiere este plan hidrológico”.

En el caso de las medidas de depuración en La Rioja se incluyen todas las medidas previstas en el Plan Director de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja para dotar de tratamiento adecuado a todos los núcleos de más de 25 habitantes de derecho. A la vista del grado de ejecución actual del referido plan y de la previsión para los próximos años puede asegurarse que, con los actuales ritmos inversores no se llevará a cabo en el periodo 2022-2027 ninguna actuación cuyo índice de prioridad sea inferior a 6, existiendo dudas de si podrán ejecutarse aquellas cuyo índice es 6. Las condiciones que finalmente se exijan a los tratamientos para ser considerados adecuados, y en consecuencia el coste económico de su construcción, determinarán que sea viable su ejecución en este periodo o que hayan de posponerse al siguiente.

En todo caso, en aras a esa definición de las medidas con criterio posibilista y no voluntarista, se propone quitar del programa de medidas todas aquellas actuaciones con índice de prioridad 5 o inferior.

Si bien el propio plan director prevé que pueda alterarse el criterio de priorización cuando así sea requerido por el Organismo de cuenca en base a la incidencia del vertido en la masa de agua, o cuando pueda conseguirse cofinanciación adicional para la actuación, no debe obviarse que nada impediría su ejecución aun cuando no apareciera recogida en el listado del programa de medidas. En efecto, en el punto 3 del artículo 51 de las disposiciones normativas se recoge que “la inclusión de estas medidas dentro del Plan Hidrológico no excluye la ejecución en el futuro de otras actuaciones relacionadas con el medio hídrico siempre que sean coherentes con los objetivos de este Plan Hidrológico”, como sin duda ocurriría con las actuaciones tendentes a la depuración de las aguas residuales urbanas.

En consecuencia, se propone excluir del listado del programa de medidas las relativas a la mejora de la depuración de Ajamil, Clavijo, Foncea, Lagunilla del Jubera, Recajo, Villaverde de Rioja, Ciriñuela, Leza de Río Leza, Muro en Cameros, Rabanera, Bergasillas Bajera, Manzanares de Rioja, Molinos de Ocón-Pipaona-Aldealobos, San Millán de Yécora, Villarejo, y Gallinero de Rioja.



2.2.5.2. MEDIDAS PARA LA ORDENACIÓN Y CONTROL DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

De acuerdo con la disposición transitoria única de la orden ministerial ARM/1312/2009, los titulares de aprovechamientos de agua, deben presentar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, una propuesta del sistema de control efectivo a instalar. Con relación a los sistemas de control que los usuarios están obligados a instalar y la información que deben proporcionar a la Administración, el artículo 29 de la normativa, bajo el título “seguimiento y control” contempla la posibilidad de que los usuarios sean requeridos para que las lecturas de datos se vuelquen en los sistemas de información.

Desde un punto de vista de la Gestión y Conservación del recurso Pesca, es importante el control de las concesiones administrativas de aprovechamientos de agua, con el fin de evitar que tanto un incumplimiento del caudal de concesión, o no respetar los caudales ambientales suponga daños al medio acuático.

Las Medidas Generales se consideran de mayor interés serían: El mantenimiento y ampliación de puntos de control de los volúmenes de agua de los principales usos de la demarcación; para lo que se debería establecer la obligación de realizar la instalación y mantenimiento adecuado de caudalímetros en los canales de derivación con el fin de controlar los volúmenes realmente extraídos y controlar el cumplimiento de los caudales de concesión.

Asimismo se deben plantear las actuaciones necesarias tanto en concesión administrativa de nuevas concesiones, como en los puntos de toma que están actualmente funcionando, para garantizar los caudales ecológicos en los puntos de toma de agua de los aprovechamientos.

Por último, se propone condicionar a la instalación de caudalímetros cualquier permiso, concesión o ayuda.

Mantener la condición de la regulación interna para garantizar los caudales ecológicos en los puntos de toma de agua de los aprovechamientos, así como la instalación de medidores y su obligatoriedad de mantenimiento son medidas que deben abordarse.

2.2.5.3. MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES MORFOLÓGICAS.

Se incluyen medidas para permeabilización general de obstáculos en desuso y en uso, con partida destinada al efecto, así como obras concretas con dotación presupuestaria en los azudes de Margen Derecha, Margen Izquierda y azud de derivación del embalse de González Lacasa.

La prioridad de actuaciones deberá establecerse en coordinación con el Gobierno de la Rioja.

Se propone complementariamente, el estudio y seguimiento de la efectividad de las escalas de peces, así como la priorización en el análisis de efectividad por las nuevas escalas y pasos construidos recientemente, requiriendo a los promotores concesionales a realizar evaluaciones de eficacia e impacto, especialmente en aquellos en la que es obligación en concesión/autorización.



2.2.5.4. USOS RECREATIVOS.

Respecto de la representación en Órganos de Planificación y Consulta se plantea la Medida legislativa siguiente:

- Los usos lúdicos se deben incorporar como un usuario, previo cambio legislativo, para su participación en los órganos de planificación y consulta de la demarcación, todo ello, con el fin de promover que las condiciones cuantitativas y cualitativas para los usos lúdicos no consuntivos (pesca deportiva, navegación, etc.) sean las adecuadas para el desarrollo de estas actividades.

Otras medidas incluidas en el ETI son las siguientes y podrían incluirse como Estudios o Programas:

- Puesta en valor del papel del agua para el uso lúdico-recreativo (reservas naturales fluviales, embalses, tramos de aguas bravas, tramos de pesca).
- Implementar medidas encaminadas a mejorar la coordinación entre los usos lúdicos y recreativos y las comunidades de usuarios, empresas privadas o administraciones que gestionan las infraestructuras de regulación.
- Elaboración de planes de acción específicos adaptados al territorio (por ejemplo: embalse de González Lacasa).
- Instalación de estaciones de desinfección de embarcaciones (Ebro en Logroño, embalse de Mansilla).

2.2.5.5. PISCIFACTORÍAS.

Se propone la inclusión de las siguientes medidas de ámbito legal:

- Prohibir nuevas piscifactorías aguas arriba de captaciones para abastecimiento.
- Reforzar la vigilancia y el control sobre las instalaciones de acuicultura actuales, aumentando los requerimientos ambientales en la medida necesaria en que puedan contribuir a alcanzar el buen estado aguas abajo.
- Aplicar el control y vigilancia requerida sobre las masas de agua afectadas, particularmente aguas abajo de las piscifactorías.
- Estudio para la modificación de los requerimientos mínimos de vertido en las concesiones administrativas actuales adaptándolos a los requerimientos óptimos para un tratamiento en ETAP si fuera el caso, y compatible con unas condiciones de Estado ecológico adecuadas de la masa de agua de la que dependen.
- Obligatoriedad de instalación de estaciones de control de vertido automáticas en continuo con acceso directo a datos de vertido.



2.2.5.6. MEDIDAS RELACIONADAS CON INFRAESTRUCTURAS DE REGADÍOS.

2.2.5.6.1. NUEVOS REGADÍOS Y AMPLIACIONES.

Durante las diferentes etapas del procedimiento de aprobación del Plan Hidrológico, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural, Territorio y Población del Gobierno de La Rioja ha ido enviando listados de nuevos regadíos para su incorporación al tercer ciclo de planificación 2022-2027.

Los criterios que se han tenido en cuenta en la incorporación de los nuevos regadíos en esta fase de redacción del Plan Hidrológico han sido los siguientes: garantía de suministro, derecho de uso del agua, proyecto, EIA positiva y financiación.

Atendiendo a estas características, se presentan las siguientes infraestructuras ampliando la información sobre las mismas:

- Ampliación regadíos Canal de Lodosa – Regadío de Rades de Yerga (800 ha).
Se trata de un nuevo regadío elevando el agua desde el Canal de Lodosa. Actualmente en fase de aprobación del perímetro de superficies potencialmente regable desde el Canal de Lodosa. El planteamiento actual tiene un presupuesto de ejecución de 8,7 M€ y podría ejecutarse en este periodo 2022-2027.
- Regadío de la Margen Derecha del Cidacos (3.500 ha).
En el Plan Hidrológico de tercer ciclo se recogen solamente 500 ha y se aplazan 2.500 ha. Se trata de la puesta en regadío de una zona muy demandada por los agricultores de la zona y que con la construcción y puesta en marcha de la Presa de Enciso puede disponer de recursos hídricos. Inscritos aproximadamente 3.500 ha y el presupuesto estudiado 30M€ con bombeos fotovoltaicos. En estos momentos se está redactando el Proyecto que ha sido contratado por la comunidad de regantes. De forma paralela a la redacción se inician los trámites de evaluación ambiental y solicitud de concesión de agua ante la CHE. Es factible comenzar la ejecución en este periodo 2022-2027.
- Ampliación de los Regadíos del Iregua (Sindicato de Riegos del Pantano González-Lacasa, integrado por CR de los municipios) (2.000 ha).
La superficie de regadío actual comprende aproximadamente 10.500 ha y uno de los objetivos es la ampliación en unas 2.000 ha. Inversión de la fase de ampliación 12 M€. Se aspira a contar con una infraestructura de riego eficiente que optimice el uso del agua. La Consejería de Agricultura ha encargado a TRAGSATEC la redacción del Plan Director de regadíos del valle del Iregua y los proyectos de ejecución de modernización.
- Nuevos Regadíos del valle Leza-Jubera a partir de la presa de Soto-Terroba: 2.475 ha.
El presupuesto estimado para la ampliación de 2.500 ha es de aprox. 17 M€. La superficie inscrita es fundamentalmente de secano. Se ha redactado estudio ampliando la zona de actuación, sobre todo en la margen derecha del Leza en la zona de concentración parcelaria en la que se está trabajando. Es una zona muy interesante y los propietarios lo están demandando. Es factible realizar los trámites ambientales y de concesión, así como posiblemente comenzar la ejecución en este periodo 2022-2027.
- Ampliación Regadío El Cortijo. 400 ha.
La superficie de ampliación supone 400 ha. Se está redactando estudio de alternativas. Es factible comenzar la ejecución en el periodo 2022-2027



2.2.5.6.2. MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS.

Las modernizaciones propuestas corresponden a Comunidades de Regantes que de una forma más intensa tienen estudiada la modernización de sus infraestructuras. En este sentido, y dada que la modernización de un regadío es iniciativa de cada comunidad de regantes y no de la administración, podemos indicar que los siguientes regadíos pueden a lo largo de estos 7 años tomar la decisión de redactar un proyecto y presentarlo a las líneas de ayuda abiertas para ello debido al nivel de madurez actual de los mismos.

Las actuaciones propuestas se pueden ver en la siguiente tabla:

Nombre	Superficie (ha)	Presupuesto (€)	Situación actual
Modernización del regadío en Calahorra (Los Molinos)	1600	11.382.524	Regadío que ya llevó su proceso hace unos años y empieza a retomarse
Modernización del tramo I del canal de la Margen Izquierda del Najerilla	900	5.000.000	En fase pendiente de estudio de alternativas
Modernización regadíos de Tricio	300	3.120.339	Se inició el regadío y tiene opciones de volverse a retomar en los próximos años. En fase de proyecto
Modernización de la acequia de San Asensio (Sector I del tramo III del canal de la Margen Izquierda del Najerilla) FASE II	1140	4.477.000	Regadío en fase de estudio de alternativas
Modernización regadíos valle Leza-Jubera	1208	7.400.000	Regadío en fase de estudio de alternativas
Modernización de los regadíos de Cervera en Valdegutur, Cabretón y Valverde	400	3.859.500	Regadío en fase de estudio de alternativas
Modernización el Cortijo	72	650.000	Regadío en fase de estudio de alternativas

2.2.5.6.3. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA.

Se propone suprimir el artículo 21 en la Normativa y en el Anejo 12 Programa de Medidas (pág. 20 de 67) donde se hace referencia a las plantaciones en zona de policía.

El nuevo Plan introduce una limitación lesiva para las zonas de regadío de los ríos de la cuenca del Ebro que drenan el flanco noreste de la Ibérica, en la Comunidad Autónoma de La Rioja (y también provincia de Soria) que se sustancia en la prohibición de realizar “plantaciones de frutales intensivos y hortícolas que conlleven la instalación de infraestructuras tales como mallas antigranizo, espalderas o invernaderos, en zonas de flujo preferente dentro de la zona de policía”; en concreto y textual, “franja lateral de cien metros de anchura a cada lado...”.

En vistas de que la anchura de las vegas de los ríos Cidacos, Linares, Alhama y Añamaza, son incluso menores de 200 m en muchos puntos de la red hidrográfica.

Estas zonas quedan perjudicadas porque:

- La mayoría de la superficie de cultivo de regadío no podrán adoptar técnicas de fruticultura, viticultura y horticultura moderna (espalderas, instalaciones de riego localizado, sombráculos, etc.), cuestión importantísima desde el punto de vista competitividad de los productos agrícolas y otros aspectos como la seguridad alimentaria.
- La imposibilidad de beneficiarse de la modernización de los regadíos de la zona, lo que supone de falta de eficiencia del agua.



Gobierno de La Rioja

- Abandono de las zonas regables dado que existen deficiencias estructurales en las infraestructuras de riego que ponen en entredicho la lucha contra la despoblación en estas zonas.
- Falta de coherencia del artículo 21 referido con la Ley de Aguas. El objeto de la planificación hidrológica pasa por establecer los escenarios de sostenibilidad del dominio público hidráulico en concordancia con “el equilibrio y la armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso....., economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”, según el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y tal y como se señala en el punto 1.1.2 Objetivos de la planificación hidrológica del Documento MEMORIA que se incluye en la nueva propuesta de planificación 21-27. La compatibilidad que persigue el artículo 40 referido en el punto anterior, pasaría necesariamente, no por la prohibición de las espalderas, instalaciones de riego localizado y sombráculos.
- La prohibición tajante que introduce el reiterado artículo 21 indistintamente del cauce que se trate, también se distancia de lo que persigue el artículo 40 del TRLA, porque ello implica la consideración de que todos los cauces públicos son iguales a los efectos de la compatibilidad y armonización, y ello constituye un grave error técnico por distar mucho de la realidad.

2.2.5.7. MEDIDAS RELACIONADAS CON EL INCREMENTO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES.

En la tabla del apéndice 12.01 del Anejo del Programa de medidas se reflejan tres actuaciones en el Embalse de Soto-Terroba con las siguientes denominaciones: Repoblación en el Embalse de Soto-Terroba, Actuación Hidroforestal de contención de sedimentos en el embalse de Soto-Terroba y Humedal en la Cola del Embalse de Soto Terroba.

Consideramos que se debería añadir la medida correspondiente a la “Construcción del dique de cola en el embalse de Soto-Terroba”, para dar cumplimiento a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de la Presa de Regulación en el río Leza, en los Términos Municipales de Soto de Cameros y Terroba, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 16 de junio de 2001 y que en cuyo apartado 11 a) se recoge lo siguiente: “Con el fin de compensar las alteraciones que van a producirse en el medio natural, especialmente en el medio acuático y en la destrucción de diversos bosques ripícolas de la cuenca del río Leza, en su tramo de montaña, se ejecutarán las siguientes medidas correctoras y compensatorias: a) Creación de una zona húmeda en la cola del embalse, que permita el mantenimiento de una lámina de agua permanente (incluido las épocas de estiaje), para su utilización por las aves acuáticas, mediante la construcción -dentro de la zona inundable- de un pequeño azud”.

2.2.5.8. MEDIDAS PARA SATISFACER OTROS USOS ASOCIADOS AL AGUA.

Se propone incluir una medida correspondiente al Subtipo IPH 19.03.01 “Actuaciones en centrales hidroeléctricas: Fomento de los pies de presa” correspondiente a la instalación de una central hidroeléctrica en el pie de presa del Embalse González-Lacasa.